ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0098-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Implementar medidas de inclusión para las mujeres con discapacidad, que contribuyan al ejercicio de sus derechos humanos en la igualdad sustantiva. Precisar que los juzgadores desahogaran los casos de mujeres con discapacidad desde una perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforman los artículos 35, 44 y 51; así como se adiciona la fracción XII Bis al 6, un segundo párrafo al 30, la fracción VIII al 37, una fracción XVI Bis al 42, y una fracción X al 44; para quedar como sigue:
Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:	Artículo 6 ....
I. a la XI. …	I. a XI. ...
XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad*, y*	XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad**;**

No tiene correlativo	**XII Bis. Garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en la igualdad sustantiva a las mujeres con discapacidad, por medio de medidas de inclusión; y**
XIII. …	XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.
Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.	Artículo 30. ...
No tiene correlativo	**Asimismo, los juzgadores desahogarán los casos de mujeres con discapacidad desde una perspectiva de género; aplicando los protocolos correspondientes que para los efectos se encuentren en vigencia.**
Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios*,* en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de *Salud*, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los demás órganos del Estado** en el ámbito de sus respectivas competencias, personas físicas o morales de los sectores social y privado que **ejerzan programas, brinden atención o** presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de **Bienestar**, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:	Artículo 37 . ...
I. a la V. …	I a V . ...
VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos*, y*	VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos**;**
VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley*.*	VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley**; y**
No tiene correlativo	**VIII. Promover transversalmente la implementación de medidas de inclusión que propicien una igualdad sustantiva.**
Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 42 . ...
I. a la XV. …	I. a XV . ...
XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad*, y*	XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad**;**

No tiene correlativo	**XVI Bis. Dar seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones dirigidos a mujeres con discapacidad, con la colaboración del Instituto Nacional de las Mujeres**
XVII. …	XVII . …
Artículo 44. …	Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.
Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:	…
I. …	I. …
II. Secretaría de *Desarrollo Social*;	II. Secretaría de **Bienestar**;
III. a la VII. …	III. a VII. …
VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*, y*	VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**;**
IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*.*	IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**; y**
No tiene correlativo	**X. Instituto Nacional de las Mujeres**
…	…

... Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca* y *Alimentación e* Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Artículo 51.** La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo *Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad,* de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.	… Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura **y** Desarrollo Rural **y el** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo **y del Sistema** de participación ciudadana, conformación plural, **y paritaria entre mujeres y hombres con discapacidad**, carácter honorífico que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.